



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Programa para la Equidad de Género - EX-2021-00674494-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el expediente N° EX-2021-00674494-GDEBA-DPTLMIYSPGP por el cual se propicia la creación del “Programa para la Equidad de Género en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos”, y

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Nacional en su artículo 75 inc. 22 otorgó rango constitucional a la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, a través de la cual el Estado Nacional se comprometió a elaborar por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que en el año 1996, mediante la Ley N° 24.632, se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer “Convención de Belem do Pará”;

Que la Ley Nacional N° 26.485 tiene por objeto promover y garantizar, entre otras cuestiones: la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; y la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;

Que nuestro país asumió el compromiso de implementar la Agenda 2030 que cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), siendo el ODS 11 “Ciudades y comunidades sostenibles” por medio del cual se busca lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles;

Que mediante el artículo 28 de la Ley N° 15.164 se establece como competencia del Ministerio de las

Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, que tendrá el carácter de continuador institucional del Instituto Provincial de Género y Diversidad Sexual instituido por el Decreto N° 165/2018, asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia (entre ellas “Coordinar la labor de las unidades orgánicas que funcionen en los restantes Ministerios y Organismos, que tengan competencias vinculadas a las políticas de géneros y diversidad, constituyéndose en órgano rector de las mismas”);

Que asimismo, en su artículo 26 se establecen las competencias del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, entre las cuales se encuentra “intervenir en la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución, según correspondiere, de las obras públicas hidráulicas, viales y de transporte y/o de infraestructura provincial, en coordinación con los demás ministerios y/u organismos del gobierno provincial y/o nacional, en consulta con los municipios en que se desarrollen”;

Que como respuesta al compromiso asumido por el Gobierno Provincial con los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, es un objetivo de gobierno trabajar en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género;

Que en este sentido, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos considera prioritario avanzar en la implementación de medidas concretas que permitan la implementación de buenas prácticas y modelos institucionales con el fin de promover un cambio cultural institucional y así mejorar la calidad de vida laboral de sus trabajadores y trabajadoras;

Que entendiendo que la incorporación de la equidad entre hombres y mujeres implica una transformación total de la práctica y la cultura organizacional y que ello implica la transversalización de la perspectiva de género, entendida como el proceso de valorar y evaluar las implicancias que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique en cualquier sector y en todos los niveles;

Que en dicho orden, resulta propicio crear el “Programa para la Equidad de Género en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos”, así como también, establecer los objetivos que el mismo tendrá a su cargo para el cumplimiento de las metas priorizadas por este Ministerio;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo toma conocimiento del “Programa para la Equidad de Género en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos” con recursos del Préstamo BID 4435/OC-AR;

Que la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura ha tomado conocimiento y prestado conformidad a lo actuado;

Que ha tomado intervención la Dirección de Presupuesto;

Que ha tomado intervención el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 15.164;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Créase el “Programa para la Equidad de Género en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos”.

ARTÍCULO 2°. “El PROGRAMA” tendrá como objetivo general “Promover la representación equitativa de mujeres y hombres y la inclusión de la igualdad de género en la agenda de las discusiones, así como en los planes, programas, proyectos y acciones que sean impulsados desde el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos”, siendo sus objetivos específicos:

- a. Impulsar acciones que promuevan la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades entre funcionarios, funcionarias y agentes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;
- b. Promover la igualdad de oportunidades y la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, ejecución y evaluación de las obras y servicios públicos impulsados por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, priorizando las infraestructuras de cuidado, el acceso efectivo al derecho a la vivienda y la generación de empleo en la obra pública por parte de mujeres y diversidades, así como otros ejes que puedan ser propuestos por las áreas técnicas;
- c. Fortalecer, en orden a las competencias del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, el derecho a la ciudad y los espacios públicos por parte de las mujeres y las diversidades, a fin de volverlos más inclusivos, seguros y sostenibles.

ARTÍCULO 3°. Designase como Coordinadora del Programa a la Lic. Natalia Arocena, DNI 29.460.108 (clase 1982) ad honorem. La coordinación del Programa tendrá a su cargo:

- a. La formulación de las normas aclaratorias y complementarias;
- b. La priorización de actividades que sean acordes a los lineamientos indicados en el ARTÍCULO 2°, con su consecuente distribución de recursos;
- c. La conformación de una Mesa de Transversalización de la perspectiva de género, con representantes de las distintas áreas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;
- d. La articulación con el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de todas las acciones y políticas que se desarrollen en el marco del presente Programa.

ARTÍCULO 4°. Designese a la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyecto de Obra (UCEPO), a través de su Responsable, como Unidad Administrativa del Programa, con capacidad para propiciar contrataciones y pagos de las actividades priorizadas de acuerdo al artículo precedente.

ARTÍCULO 5°. Destinar la suma de dólares quinientos mil (US \$500.000) del Préstamo BID 4435 “Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Provincia de Buenos Aires” al financiamiento del “Programa para la Equidad de Género en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos”.

ARTÍCULO 6°. Atender el equivalente en pesos de la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 - JU 14, según el siguiente detalle: PROG.20 - SUB.PROG.4 - ACT.1 - FIN.1 - FUN.3 - INC.3 - PPR.4 - PPA.1 - FF.11 UBG.999 - PRÉSTAMO BID 4435 - Provincia de Buenos Aires y subsiguientes que correspondan.

ARTÍCULO 7°. Dejar establecido que las actividades que se implementen en el marco del presente programa que impliquen la utilización de parte de la suma indicada en el artículo 5° deberán contar con la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, y ser previamente aprobadas por el titular de esta cartera ministerial con la debida intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control.

ARTÍCULO 8°. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar, dar al Boletín Oficial y girar a la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyecto de Obra (UCEPO). Cumplido, archivar.